

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

RESOLUCION No.

DE 20

(No 00256)

03 JUL 2001

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa **CARDONA COMPAÑÍA SOCIEDAD TANSPORTADORA DEL GOLFO S.C.A.**, "**SOTRAGOLFO S.C..A.**", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera."

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 540 del año 2.000, y 171 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que la Asesoría Regional en Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, mediante Resolución número 00196 de mayo 15 de 1.998, renovó la Licencia de Funcionamiento a la empresa **CARDONA COMPAÑÍA SOCIEDAD TANSPORTADORA DEL GOLFO S.C.A.**, "**SOTRAGOLFO S.C..A.**", con domicilio en el municipio de Apartadó - Antioquia, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

Que bajo Radicado Nro. 04717 de abril 30 de 2.001, el señor **GUILLERMO ANTONIO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.248.124, de Armenia - Quindío, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **CARDONA COMPAÑÍA SOCIEDAD TANSPORTADORA DEL GOLFO S.C.A.**, "**SOTRAGOLFO S.C..A.**", suscribe petición ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, solicitando Habilitación y permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa **CARDONA COMPAÑÍA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO S.C.A., "SOTRAGOLFO S.C.A."**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

Pasajeros, previo cumplimiento de los requisitos o condiciones exigidas en el Decreto 171 de febrero 5 de 2.001.

Que la Dirección Regional Antioquia y Chocó, del Ministerio de Transporte elaboró el Estudio Técnico Nro. 087 de julio 4 de 2.001, pudiendo constatar el cumplimiento de cada una de las condiciones exigidas en el Decreto No. 171 de 2.001.

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MTT - 1005 M524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 540 de marzo 28 de 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 8o., establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción".

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa **CARDONA COMPAÑIA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO S.C.A.**, "SOTRAGOLFO S.C.A.", para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder Habilitación y Permiso para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros a la empresa **CARDONA COMPAÑIA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO S.C.A.**, "SOTRAGOLFO S.C.A.", con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL	:	GUILLERMO ANTONIO CARDONA
CEDULA DE CIUDANIA	:	1.248.124, de Armenia – Quindio
NIT	:	890.918.092
DOMICILIO PRINCIPAL	:	Apartadó – Antioquia
DIRECCION	:	Carrera 101 No. 95 – 16
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA SOCIDAD	:	10 de abril de 2.006
MODALIDAD	:	Pasajeros por carretera
FORMA DE CONTRATACION	:	Colectiva
NIVEL DE SERVICIO	:	Básico Corriente, Básico Directo y Preferencial de Lujo.
RADIO DE ACCION	:	Nacional
ZONA DE OPERACION	:	Las rutas autorizadas
CLASES DE VEHICULOS	:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
VIGENCIA DE LA HABILITACION	:	Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa está obligada a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las rutas y horarios legalmente autorizados por el Ministerio de Transporte.

"Por la cual se concede Habilitación a la empresa **CARDONA COMPAÑÍA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO S.C.A., "SOTRAGOLFO S.C..A."**, para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros."

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Los demás actos administrativos que autorizan a la empresa servir rutas, horarios, niveles de servicio, frecuencias, y así como los que le fijan capacidad transportadora, continúan vigentes.


ARTICULO QUINTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte en Santa Fe de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

03 JUL 2001


BERNABE MORATO MOYA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

L.F.D.C.

